



Constancia: La dejo en el sentido de indicar que se realiza control de legalidad sobre el auto que modifica la liquidación presentada el día 17 de marzo de 2022. Pasa a despacho de la señora Juez para que provea.

Armenia Q., 08 de marzo de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDÍO

Armenia, Quindío; dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : Ejecutivo (costas)
RADICACIÓN : 630014003005-**2018-00382-00**

De conformidad con la constancia secretarial previa, una vez analizado el expediente, el despacho encuentra la necesidad de realizar el control de legalidad ordenado en el artículo 132 del Código General del Proceso, que dice:

"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación".

Observa el despacho, que el auto con fecha 28 de noviembre de 2022, en el cual se modifica la liquidación presentada por el abogado Álvaro Gaitán Martínez, no es procedente ya que, no existe auto que ordene seguir adelante con la ejecución y que permita darle trámite a la liquidación presentada.

En vista de lo anterior, se **DEJA SIN EFECTOS** el auto del 28 de noviembre de 2022, que modifica la liquidación y rehacer todas las actuaciones del proceso desde esa fecha.

Por otra parte, en atención a la notificación presentada el día 17 de marzo de 2022, enviada a través de correo electrónico, allegada por el abogado Álvaro Gaitán, esta no será tenida en cuenta en vista que en el escrito de notificación se señala que se realiza en virtud del artículo 291 del Código General del Proceso, disposición que obedece a las notificaciones por medio físico a través de correo certificado, además, no se ha indicado la fecha de la providencia que ordena librar mandamiento de pago, ni se le aclara al ejecutado que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la entrega ni que tiene 5 días para pagar y no se puede verificar el contenido del documento anexo, pues el nombre del archivo no otorga claridad.

Por lo anterior, **SE REQUIERE** al ejecutante, a efectos de que dé cumplimiento a lo ordenado mediante numerales tercero y cuarto del auto que libra mandamiento, y se sirva integrar el contradictorio, de acuerdo a lo señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sí se surte a través de correo electrónico, dentro



del término de **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

Se deja la constancia que, la presente decisión se firmara digitalmente atendiendo a la falla en el aplicativo de firma electrónica de la Rama Judicial